

Reglamento

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución".

Departamento Jurídico.  
DJ/097/10.

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



México, D.F. a 11 de mayo de 2010

C. Presidente de la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje  
Calzada Azcapotzalco la Villa No. 311  
Col. Santo Tomás  
Del. Azcapotzalco  
C.P.02020, México D.F.

UNIDAD DE REGISTRO DE  
CONTRATOS COLECTIVOS Y  
REGULAMIENTOS INTERIORES  
DE TRABAJO

MAY 12 AM 11:50

Lic. **Angélica del Rocío Ruíz García**, en mi carácter de Apoderada Legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional**, personalidad que se acredita en los términos del Instrumento Público número 13,770 de fecha 27 de junio del año 2000, pasado ante la fe del Lic. Arturo Pérez Negrete, Notario Público número 119 del Distrito Federal, que en copia simple y certificada se adjunta al presente como **Anexo 1**, solicitando que una vez cotejado el original me sea devuelto por así convenir a mis intereses, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle de Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140 de ésta Ciudad de México Distrito Federal; autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como, para realizar cualquier trámite, gestión y comparecencia que fueren necesarias a los **Licenciados en Derecho José César Arredondo Beltrán y Manuel Eduardo Bautista del Ángel**; conjunta o indistintamente; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 423 y 424 de la Ley Federal del Trabajo vengo a exhibir en tres tantos originales las modificaciones efectuadas al Reglamento Interior de Trabajo del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, aprobado por la Comisión Mixta el día 4 de mayo de 2010, tal y como se demuestra con minuta de misma fecha que se adjunta al presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

**Lic. Angélica del Rocío Ruíz García**  
Jefa del Departamento Jurídico.

"2010, Año de la Gente de Mar"

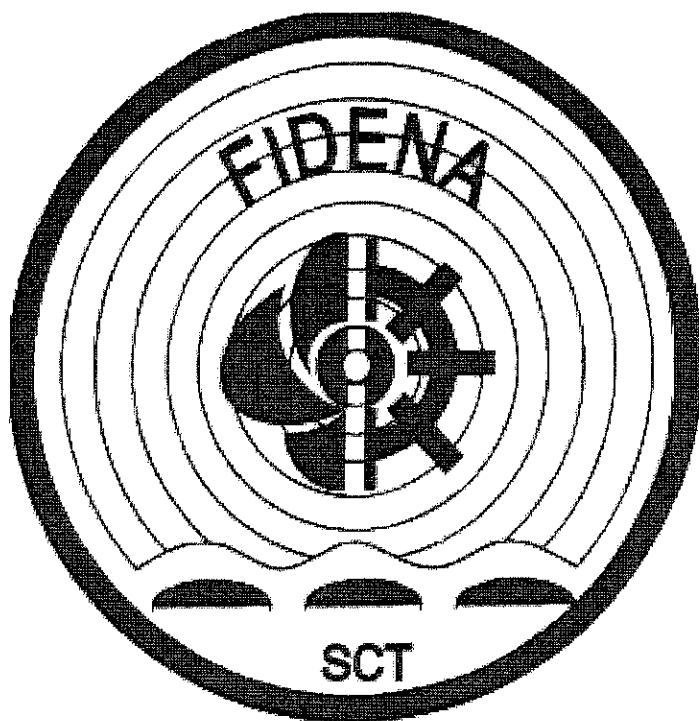


EBA/ARG

Con copia para: Cap. Luis I. Muriel del Castillo.- Director General y Delegado Fiduciario Especial.  
Mtra. Blanca Esthela Zepeda Milanez. -Directora de Administración y Finanzas.  
C. P. Roque Sarvide Monroy.- Subdirector de Recursos Humanos.



# Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional



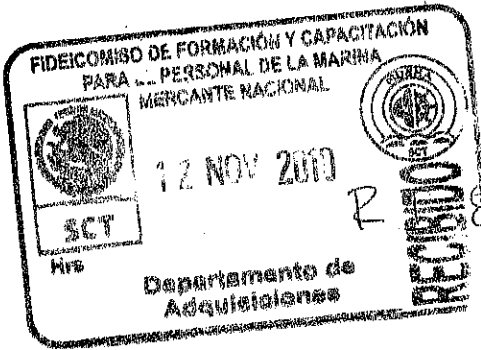
## Reglamento Interior de Trabajo

GOBIERNO  
FEDERAL

SCT

2010

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



*Recibi reglamento  
interior Original  
12/11/10  
R 89/2003-XXIII Marcala O.*



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 4 DE MAYO DE 2010, LA COMISIÓN MIXTA DE REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", LA CUAL SE CONFORMA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL PATRÓN, LOS CC. CAP. LUIS IGNACIO MURIEL DEL CASTILLO.- DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL; MTRA. BLANCA ESTHELA ZEPEDA MILANEZ.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL C.P. ROQUE SARVIDE MONROY.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS; POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL "FIDEICOMISO", SUS REPRESENTANTES LOS CC. ING. ANGEL PINO MARTÍNEZ, MAESTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA; MIGUEL CRISTÓBAL CAZARES PONCE.- ADMINISTRATIVO; ADSCRITOS A LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. ALT. FERNANDO SILICEO Y TORRES", EN VERACRUZ, VER., ERNESTO MARTÍN SOTELO GAXIOLA.- ALMACENISTA; ERIKA CANDELARIA ROQUE CASTAÑEDA.- BLIBLIOTECARIA; ADSCRITOS A LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. ALT. ANTONIO GÓMEZ MAQUEO", EN MAZATLÁN, SIN., ANDRÉS ESTRADA MARTÍNEZ Y ENRIQUE CAMACHO CUELLAR, ADSCRITOS A LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. ALT. LUIS GONZAGA PRIEGO GONZÁLEZ" EN TAMPICO, TAMPS., ASÍ COMO POR EL CENTRO DE EDUCACIÓN NÚTICA DE CAMPECHE; MARÍA TERESA DEL ROSARIO AGUILERA VÁZQUEZ.- SECRETARIA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "FIDEICOMISO" Y ERICK SADOT GÓMEZ COLMENERO; ADSCRITOS A OFICINAS CENTRALES; COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA LA LIC. ANGÉLICA DEL ROCÍO RUÍZ GARCÍA.- JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y EL LIC. JOSÉ CÉSAR ARREDONDO BELTRÁN.- ANALISTA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO; APRUEBAN PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ARTÍCULOS.

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** De conformidad con el Capítulo V, del Título Séptimo de la Ley Federal de Trabajo que modifica el Reglamento Interior de Trabajo que venía rigiendo las relaciones laborales del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional con sus EMPLEADOS desde el día 05 de diciembre del año 2003, fecha en que se depositó en la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

**SEGUNDA.-** Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en el sentido dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**TERCERA.-** Con fundamento en el artículo 11, 22 fracción I y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, declara el CAP. LUÍS IGNACIO MURIEL DEL CASTILLO que como Director General del FIDEICOMISO y Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (BANOBRAS), en su carácter de Institución Fiduciaria del mismo, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 72,220 de fecha 9 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 80,259, de fecha 31 de julio de 2009, que como miembro de la Comisión Mixta de Representantes y Empleados del FIDEICOMISO, esta conforme en otorgar el presente Reglamento Interior de Trabajo.

**CUARTA.-** Los CC. Ing. Ángel Pino Martínez, Miguel Cristóbal Cazares Ponce, Ernesto Martín Sotelo Gaxiola, Erlka Candelaria Roque Castañeda, Andrés Estrada Martínez, Enrique Camacho Cuellar, María Teresa del Rosario Aguilera Vázquez y Erick Sadot Gómez Colmenero; manifiestan bajo protesta de decir verdad, que son miembros de la Comisión Mixta de Representantes y EMPLEADOS del FIDEICOMISO y haber sido designados como representantes de los EMPLEADOS del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, para efectos de modificar el Reglamento Interior de Trabajo.

**QUINTA.-** Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y se obligan, manifestando que es su voluntad modificar y aprobar el Reglamento Interior de Trabajo.

**SEXTA.-** Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que forman parte de la Comisión Mixta para la formalización, modificación y aplicación del Reglamento Interior de Trabajo, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 424 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

**SÉPTIMA.-** Las partes, FIDEICOMISO y EMPLEADOS, han acordado formular el presente Reglamento Interior de Trabajo sujetándose al contenido y alcance legal de los siguientes.

## ARTÍCULOS

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Para los efectos de éste Reglamento Interior de Trabajo, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas.

- I. **LEY:** Ley Federal del Trabajo.
- II. **LSS:** Ley del Seguro Social.
- III. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **STPS:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- V. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



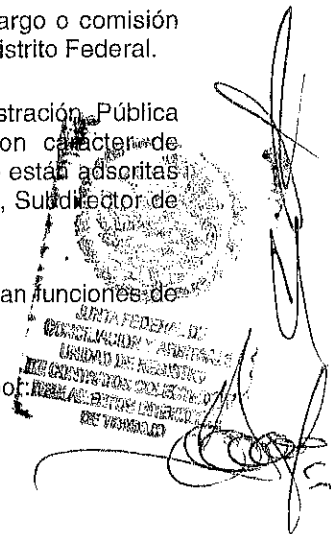
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- VI. **LA JUNTA:** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VII. **EL TRIBUNAL:** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VIII. **EL REGLAMENTO:** El presente Reglamento Interior de Trabajo.
- IX. **EL FIDEICOMISO:** Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.
- X. **LAS ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES:** Las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Tampico y Veracruz.
- XI. **LOS TABULADORES:** Los tabuladores de salarios y sueldos del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.
- XII. **EL CATÁLOGO:** El catálogo de empleos del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el personal de la Marina Mercante Nacional.
- XIII. **EL CONTRATO:** El contrato individual de trabajo, celebrado por el FIDEICOMISO con cada uno de sus EMPLEADOS.
- XIV. **EL EMPLEADO:** Quien presta al FIDEICOMISO sus servicios en forma subordinada y remunerada.
- XV. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.
- XVI. **FUNCIONARIO PÚBLICO:** Toda persona al servicio de la Administración Pública Federal que asume funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y de representatividad de la dependencia y entidad a la que están adscritas y que ocupan los grupos jerárquicos como son Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área y Director General.
- XVII. **LOS REPRESENTANTES DE EL FIDEICOMISO:** Quienes desempeñan funciones de dirección o administración dentro del FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 2.- Las relaciones entre el FIDEICOMISO y sus EMPLEADOS se regirán por:

- a) Artículo 123 Constitucional, Apartado "A",
- b) Ley Federal del Trabajo,



*[Handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten signature and initials at the bottom right]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN NACIONAL  
DE TRANSPORTE

- c) Ley Federal de las Entidades Paraestatales,
- d) Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,
- e) Código de Ética de los Servidores Públicos,
- f) El presente Reglamento Interior de Trabajo,
- g) Contrato Individual de Trabajo,
- h) Descriptivo de Puestos,
- i) Manual de Organización y,
- j) Las demás disposiciones que resulten conducentes y aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El FIDEICOMISO tiene entre otros fines, los siguientes:

- 1. Impartición de cursos de nivel de educación superior para la enseñanza y formación de los marinos en las Escuelas Náuticas Mercantes del País.
- 2. Impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal profesional y subalterno de la Marina Mercante Nacional, así como para trabajadores portuarios, pescadores y prestadores de servicios turísticos.
- 3. Administración y operación de los Buques - Escuelas destinadas a la enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento de los alumnos de las Escuelas Náuticas, del personal de la Marina Mercante y del personal portuario.
- 4. Operación y administración de las Escuelas Náuticas Mercantes del país y Centros de Capacitación en el área de la Marina Mercante y Portuaria.
- 5. En general, la formación teórica - práctica de los profesionales del mar.

**ARTÍCULO 4.-** El FIDEICOMISO estará integrado por:

- I. **OFICINAS CENTRALES:** Ubicadas en la Calle de Cuernavaca número 5, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06140.
- II. **ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES:**
  - a) **Escuela Náutica Mercante "Cap. de Alt. Antonio Gómez Maqueo".-** Con domicilio en Calzada Gabriel Leyva número 2111, Mazatlán, Sinaloa, Código Postal 82090.



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



SECRETARÍA DE  
COMERCIO Y FOMENTO  
TURÍSTICO



- b) **Escuela Náutica Mercante de Tampico.- "Cap. Alt. Luis Gonzaga Priego González".-** Con domicilio en Avenida Adolfo López Mateos, sin número y Calle Fidel Velásquez, Tampico, Tamaulipas, Código Postal 089070.
- c) **Escuela Náutica Mercante "Cap. de Alt. Fernando Siliceo y Torres".-** Con domicilio en Bulevar Manuel Ávila Camacho, sin número, Veracruz, Veracruz; Código Postal 91700.

**III.- CENTROS DE CAPACITACIÓN:**

- a) **Centro de Capacitación Náutica de Ciudad del Carmen.-** Ubicado en la Calle de Corcovado No. 13, Colonia Justo Sierra, Código Postal 24114, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, y
- b) Aquellos que sean creados para el cumplimiento de los objetivos del FIDEICOMISO.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de éste Reglamento Interior, serán considerados como:

**I. EMPLEADOS DE MANDO SUPERIOR Y DE MANDO MEDIO (DE CONFIANZA):**

Las personas físicas que ejercen funciones de dirección, coordinación, administración, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general; las cuales se determinan conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año fiscal corriente, y demás disposiciones aplicables que emita la SHCP.

**II. EMPLEADOS OPERATIVOS:**

Aquellas personas físicas que desempeñan un trabajo personal subordinado, sin estar ubicadas en el supuesto anterior, así como aquellos que de acuerdo al Catálogo, son clasificados dentro de este grupo.

**III. DOCENTES:**

Las personas físicas que se contratan para llevar a cabo el proceso de enseñanza a los aplicandos y participantes inscritos en las diversas licenciaturas, maestrías, cursos, talleres y otros estudios que se imparten por el FIDEICOMISO para el cumplimiento de sus fines; así mismo, bajo este mismo rubro se considerará a los Directivos y administrativos adscritos a las ESCUELAS NAUTICAS MERCANTES, así como a los Maestros de Educación Náutica, cuyo fin este ligada al proceso de enseñanza y cursos que se imparten en las mismas.

**IV. EMPLEADOS POR TIEMPO DETERMINADO, OBRA DETERMINADA (EVENTUALES):**

*Enrique...*

*[Handwritten signature]*

*Ma. Guisela...*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



SECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

Serán aquellas personas que se contraten para suplir temporalmente a otro EMPLEADO, para hacer una obra determinada, un viaje, o cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.

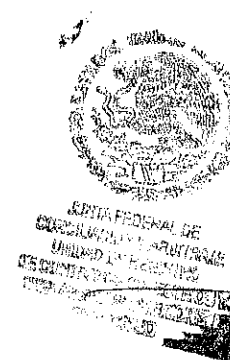
**ARTÍCULO 6.-** El objeto del presente Reglamento, es determinar el conjunto de disposiciones y condiciones que prevalecerán y regularán las relaciones de trabajo entre el FIDEICOMISO y sus EMPLEADOS de Oficinas Centrales, ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES y el CENC.

Lo anterior con la finalidad de cumplir de manera eficaz y eficiente con los objetivos para los que se creó este Fideicomiso Público, a través de la organización lógica y sistemática de las labores prestadas por su personal.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Reglamento, será de observancia obligatoria para todos los EMPLEADOS del FIDEICOMISO, así como para todas las personas que presten sus servicios personales y subordinados para el mismo, por lo que todo EMPLEADO habrá de sujetarse a las indicaciones fijadas en éste Reglamento, a todas las disposiciones permanentes o transitorias, técnicas o administrativas, que el FIDEICOMISO establezca, siendo necesario que se haga del conocimiento general su contenido, ya que ningún EMPLEADO podrá alegar en su defensa el desconocimiento o ignorancia de éste.

**ARTÍCULO 8.-** Estarán sujetos a las disposiciones de éste Reglamento Interior:

- A). El procedimiento para seleccionar y contratar a los EMPLEADOS que llegasen a ingresar al FIDEICOMISO.
- B). La jornada de trabajo de los EMPLEADOS, así como el tiempo destinado para los alimentos durante la jornada de trabajo.
- C). Lugar o lugares donde los EMPLEADOS, prestarán sus servicios.
- D). Día, lugar y forma de pago.
- E). Normas para prevenir riesgos de trabajo.
- F). Permisos y licencias.
- G). Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación.
- H). Formas para rescindir, terminar o suspender la relación laboral.
- I). En general todas aquellas disposiciones que sean necesarias y convenientes, de acuerdo a la naturaleza del FIDEICOMISO, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
6  
*[Handwritten signature]*



**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



**TÍTULO  
SEGUNDO**

**DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** Para ingresar al FIDEICOMISO, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos 18 años de edad cumplidos o si es menor, cumplir con los requisitos que determine la Ley.
- II. Ser de nacionalidad mexicana. Los extranjeros sólo podrán ingresar en los casos y en las condiciones que establece la Ley.
- III. Tener los conocimientos que requiera el puesto, acreditándolo con la documentación oficial y con los exámenes respectivos.
- IV. Presentar constancia de los servicios expedidos por el último patrón, tarjeta de afiliación al IMSS y Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, en caso de que el EMPLEADO hubiere laborado con anterioridad.
- V. Presentar certificado médico expedido por la Unidad de Medicina Preventiva del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde se acredite que no padece ninguna enfermedad transmisible o incapacidad que impida el desempeño del puesto a que aspira (únicamente aplicable para el personal del Buque Escuela "Náuticas México").
- VI. No haber sido despedido del FIDEICOMISO por alguna causa consignada en el artículo 47 de la Ley.
- VII. Haber cumplido, en el caso de los varones, con el servicio militar obligatorio.
- VIII. No tener familiares o parientes políticos en el Área a la que se pretenda adscribir.
- IX. Presentar debidamente requisitada una solicitud de empleo, acompañándola con los documentos que acrediten los datos aseverados en la propia solicitud. Los profesionales y técnicos deberán de presentar la cédula profesional, la carta de pasante o bien la constancia respectiva.
- X. Todo EMPLEADO deberá de sujetarse a lo estipulado en la Ley, a las disposiciones de este Reglamento y al Contrato Individual de Trabajo que rige en el FIDEICOMISO.

*[Handwritten signatures on the left margin]*



*[Handwritten signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature at bottom left]*

*[Handwritten signature at bottom center]*

*[Handwritten signature at bottom right]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOSES

XI. Presentar dos fotografías a color tamaño infantil.

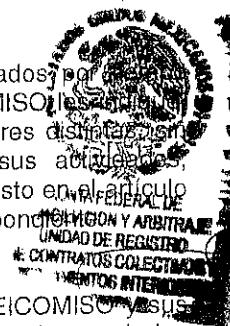
**ARTÍCULO 10.-** Antes de iniciar la prestación de sus servicios, el aspirante deberá aprobar los exámenes de conocimientos, psicométricos y médicos que en su caso, le solicite el FIDEICOMISO, para verificar que tenga los conocimientos y el estado de salud necesaria para las funciones que va a desempeñar y la investigación socioeconómica, si el puesto lo requiere.

**ARTÍCULO 11.-** Las relaciones de trabajo podrán ser por tiempo indeterminado, por obra o tiempo determinado o por viaje. En cada contrato se consignarán de manera enunciativa más no limitativa, los datos siguientes:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio particular del EMPLEADO.
- II. Servicios que debe prestar, los cuales se describirán con la mayor precisión posible.
- III. Clasificación del Contrato: Por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado o por viaje.
- IV. Duración de la jornada de trabajo.
- V. Lugar de adscripción en que prestará sus servicios.
- VI. La categoría y el sueldo que habrá de percibir el EMPLEADO.
- VII. Domicilio del FIDEICOMISO.
- VIII. La obligación del EMPLEADO de dar aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio.
- IX. La indicación de que el EMPLEADO será adiestrado o capacitado, para desempeñar sus labores.

**ARTÍCULO 12.-** Dada la actividad del FIDEICOMISO, los EMPLEADOS contratados por tiempo indeterminado, desempeñaran sus servicios en el lugar o lugares que el FIDEICOMISO les designe, reservándose éste, el derecho de cambiarlos de un lugar a otro, o asignarles labores distintas, sin menoscabo de su categoría, salario y antigüedad, cuando así lo requieran sus actividades, procurando no mermar los intereses del EMPLEADO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal del Trabajo, así como en el contrato individual de trabajo correspondiente.

**ARTÍCULO 13.-** El contrato individual de trabajo formaliza la relación entre el FIDEICOMISO y los EMPLEADOS y regula las condiciones individuales e independientes de trabajo de cada uno de los EMPLEADOS.



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin and bottom right]*

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



**TITULO  
TERCERO**

**VIGENCIA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

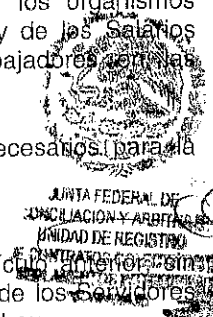
**CAPÍTULO I**

**SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**ARTÍCULO 14.-** Con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar un servicio y pagar un salario, sin responsabilidad para el FIDEICOMISO como para el EMPLEADO:

- I. La enfermedad contagiosa del EMPLEADO.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del EMPLEADO seguida de una sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubieses dejado de percibir aquél.
- IV. El arresto del EMPLEADO.
- V. Por castigo reglamentario, el cual no podrá exceder de 8 días laborables, teniendo el EMPLEADO el derecho de ser oído antes de que se aplique la sanción.
- VI. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5 y 31, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. La designación de los EMPLEADOS como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional y de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes.
- VIII. La falta de documentos que exijan las Leyes y Reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, y que sea imputable al trabajador.

**ARTÍCULO 15.-** La suspensión de la relación de trabajo a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, surtirá efectos basándose en las reglas establecidas en el artículo 43 de la Ley.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



## CAPÍTULO II

### RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

**ARTÍCULO 16.-** La relación de trabajo se tendrá por rescindida sin responsabilidad para el FIDEICOMISO cuando se presente alguno de los siguientes supuestos que se determinan de manera enunciativa más no limitativa como sigue:

- I. Engañar el EMPLEADO al FIDEICOMISO con certificados falsos o referencias que les atribuyan una capacidad, aptitudes o facultades de las que carece.
- II. Si el EMPLEADO incurre en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos injurias o malos tratamientos en contra del FIDEICOMISO o sus representantes, familiares o personal directivo o administrativo, salvo que se acredite que medió provocación o se obre en defensa propia.
- III. Cometer el EMPLEADO contra alguno de sus compañeros, cualesquiera de los actos enumerados en la fracción que antecede y como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.
- IV. Cometer el EMPLEADO, fuera del servicio y en horario de trabajo contra el FIDEICOMISO, sus representantes, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción III de este artículo y sean de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el EMPLEADO intencionalmente perjuicios materiales contra el FIDEICOMISO durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, buque, obras, equipos, maquinaria, vehículos, instrumentos, materias primas y bienes en general relacionados con el trabajo.
- VI. Por resolución de una Autoridad competente ya sea del trabajo, judicial o administrativa.
- VII. Comprometer el EMPLEADO, por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o del lugar en donde desempeña su trabajo para el FIDEICOMISO o de las personas que se encuentran en él.
- VIII. Cometer el EMPLEADO actos inmorales en el lugar de trabajo.
- IX. Ocasionar el EMPLEADO los perjuicios de que habla la fracción VI siempre que estos sean graves, sin dolo pero con una negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

*Fuente Canal L*

*Ma. Gabriela...*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



- X. Por negarse el EMPLEADO a someterse a la revisión o exámenes médicos que ordene el FIDEICOMISO o las Autoridades competentes.
- XI. Revelar el EMPLEADO los secretos de trabajo, técnicos, administrativos, confidenciales o estratégicos que le hayan sido revelados o de que tenga conocimiento, dar a conocer información, documentación o asuntos de carácter reservado y privado en perjuicio del FIDEICOMISO o sus funcionarios.
- XII. Tener el EMPLEADO más de 3 faltas de asistencia en un periodo de 30 días, sin causa justificada o sin permiso del FIDEICOMISO.
- XIII. Negarse el EMPLEADO a adoptar medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- XIV. Por negarse el EMPLEADO injustificadamente a cumplir con la capacitación o adiestramiento que proporcione el FIDEICOMISO para el correcto desempeño de sus funciones, a menos que demuestre mediante el examen de suficiencia correspondiente, que tiene la aptitud y conocimientos necesarios requeridos.
- XV. Desobedecer el EMPLEADO a sus superiores sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- XVI. Concurrir el EMPLEADO a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el EMPLEADO deberá hacer del conocimiento del FIDEICOMISO este hecho y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XVII. Si se acredita mediante resultado de examen toxicológico, que el EMPLEADO consume alguna droga, narcótico o enervante.
- XVIII. La sentencia ejecutoriada que imponga al EMPLEADO una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XIX. En general, cualesquiera de las causas señaladas en el Capítulo Cuarto de la Ley y las que resulten análogas y que estén establecidas en este Reglamento, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Para el caso de que FIDENA no compruebe la causa de la rescisión de la Relación Laboral, el EMPLEADO podrá proceder de conformidad con los Artículos 48, 49 y 50 de la Ley.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando la relación de trabajo concluya, el EMPLEADO deberá hacer la entrega formal de los vehículos, documentos, objetos, fondos y valores, herramientas de trabajo, equipo mobiliario de oficina y bienes en general que tenga a su cargo o resguardo y que sean propiedad del FIDEICOMISO; en el caso de los EMPLEADOS DE MANDO SUPERIOR Y DE MANDO MEDIO,

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*

*[Handwritten marks and signature at the bottom right]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



deberán de realizar su acta de entrega recepción en los términos del Acuerdo mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la entrega y recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 1998.

## CAPÍTULO III

### TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 18.- Son causas de la terminación de la relación laboral:

- I. El mutuo acuerdo entre las partes
- II. La muerte del trabajador.
- III. La terminación del contrato.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del EMPLEADO.

En caso de renuncia voluntaria del EMPLEADO, éste tendrá derecho al pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, siempre y cuando su salario no se integrado.

## TÍTULO CUARTO

### JORNADA DE TRABAJO

#### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- La duración de la jornada de trabajo general, será de 40 horas a la semana, la cual será desempeñada por los EMPLEADOS en jornadas diurna, nocturna o mixta, según lo requiera el FIDEICOMISO. Sin exceder de la jornada máxima legal, los horarios de las jornadas de trabajo serán variables, de conformidad con las necesidades del FIDEICOMISO, y en cada caso, se especificará en los contratos individuales de trabajos respectivos, pero sin exceder de la jornada máxima de 48 horas establecida en la Ley.

Jornada diurna

Entre las 6 y 20 horas

Máximo legal de 8 horas

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



<b>Jornada nocturna</b>	Entre las 20 y 6 horas	Máximo Legal de 7 horas
<b>Jornada mixta</b>	Comprende periodos de jornada diurna y nocturna menor de 3.5. horas	Máximo legal de 7.5 horas

**ARTÍCULO 20.-** El EMPLEADO no podrá continuar en su centro de trabajo, después de que haya concluido su jornada diaria de trabajo; en el supuesto de que el trabajo a desempeñar, requiera que el EMPLEADO tenga que trabajar tiempo extraordinario, tendrá que contar con la autorización expresa de su Jefe Inmediato Superior, y hacerlo del conocimiento del Departamento de Recursos Humanos, en donde se justifique plenamente la necesidad de trabajar por un tiempo mayor al establecido en la jornada de trabajo; sin embargo, esta no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

En caso de no ser autorizado el EMPLEADO para laborar tiempo extra, no se tomara en cuenta el tiempo trabajado para la cuantificación y pago de la remuneración respectiva.

Para el cómputo de tiempo extraordinario la fracción excedente de 30 minutos que aparezca registrada en la tarjeta de asistencia se considerará como una hora extra completa.

**CAPÍTULO II**

**HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA**  
(EMPLEADO OPERATIVO)

**Artículo 21.-** El horario de trabajo en el FIDEICOMISO será de:

**Oficinas centrales:** Lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

**Escuelas Náuticas Mercantes y Centro de Educación Náutica de Campeche:** lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, dentro de esta jornada laboral quedará comprendida media hora de descanso.

En casos particulares y debidamente fundamentados, se podrán asignar horarios especiales cuando en atención a las funciones desempeñadas, se considere conveniente, pero invariablemente, en éste caso se deberá de contar con la autorización expresa del Director General del FIDEICOMISO y hacerse constar en el contrato individual de trabajo correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Los EMPLEADOS están obligados a presentarse puntualmente a sus labores y registrar, invariablemente, las horas de entrada y salida tanto de su jornada ordinaria como, en su caso, extraordinaria, en las tarjetas de asistencia o controles.

4 DE MAYO  
2010

**JUNTA FEDERAL DE  
CONVULSION PARA  
LA UNIDAD DE REGISTRO  
DE CAMBIOS COLECTIVOS Y  
BENEFICIOS INTEREMPRESA**

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ARTÍCULO 23.-** Los EMPLEADOS tendrán un plazo de 15 minutos de tolerancia a partir de su hora de ingreso, sin considerarse como retardo. Los trabajadores que marquen su tarjeta de asistencia a partir del minuto 16 hasta el minuto 30, incurrirán en retardo.

El EMPLEADO que acumule más de 3 retardos en un mes, el FIDEICOMISO, lo podrá suspender por un día sin goce de sueldo, considerándose como una falta injustificada.

LOS EMPLEADOS que se presenten a sus labores después de 30 minutos de su hora de entrada, sin justificación y/o premissa previo, no serán aceptados a laborar y por lo tanto se les considerará como una falta injustificada.

**ARTÍCULO 24.-** El EMPLEADO que no pueda concurrir a sus labores, deberá de informarlo al Departamento de Recursos Humanos y al Área de su adscripción, dentro de las 3 horas siguientes a la hora reglamentaria de entrada, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo. La falta del aviso oportuno en caso de inasistencia y/o la falta del justificante correspondiente, implicará que la ausencia ha sido injustificada.

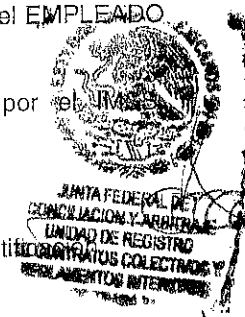
**ARTÍCULO 25.-** En ningún caso podrá un EMPLEADO suspender sus labores antes de que termine su jornada, salvo que obtenga un permiso por escrito de su Jefe Inmediato Superior y a falta de este, por alguno de los Representantes del FIDEICOMISO.

**ARTÍCULO 26.-** Ningún EMPLEADO permanecerá en las instalaciones del FIDEICOMISO fuera del horario correspondiente, sino es con la autorización de un Representante del mismo, la cual deberá de ser entregada al Departamento de Recursos Humanos y al encargado de la vigilancia en turno.

**ARTÍCULO 27.-** Los EMPLEADOS gozarán de una hora para tomar sus alimentos, en caso de no regresar después del tiempo establecido, le será descontado de su salario el tiempo faltado.

**ARTÍCULO 28.-** Únicamente se consideran como casos que justifican la inasistencia del EMPLEADO a sus labores los siguientes supuestos:

- a) La enfermedad comprobada con incapacidad otorgada y documentada por el médico acreditado con la constancia respectiva.
- b) La detención legítima o ilegítima practicada por una Autoridad competente.
- c) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que a juicio del FIDEICOMISO tengan justificada su inasistencia.



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



- d) Los permisos otorgados por la Dirección de las ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES correspondientes, en el caso de las Oficinas Centrales, el permiso otorgado por la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO III

LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 29.-** Licencias sin goce de sueldo serán otorgadas por el FIDEICOMISO previa presentación de la solicitud escrita del EMPLEADO, con una anticipación de cuando menos 15 días hábiles.

El término de la licencia que en su caso autorice el FIDEICOMISO al EMPLEADO solicitante será de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por un año de antigüedad del EMPLEADO, el FIDEICOMISO otorgará 30 días prorrogables a 30 días más, lo que equivale a dos meses.
- b) Por dos años de antigüedad del EMPLEADO, el FIDEICOMISO otorgará 60 días prorrogables a 30 días más, lo que equivale a tres meses.
- c) Por tres años de antigüedad del EMPLEADO, el FIDEICOMISO otorgará 90 días prorrogables a 30 días más, lo que equivale a cuatro meses.
- d) Por cuatro años de antigüedad del EMPLEADO, el FIDEICOMISO otorgará 120 días prorrogables a 30 días más, lo que equivale a cinco meses.
- e) Por cinco años o más de antigüedad el EMPLEADO, el FIDEICOMISO otorgará 150 días prorrogables a 30 días más, lo que equivale a seis meses.

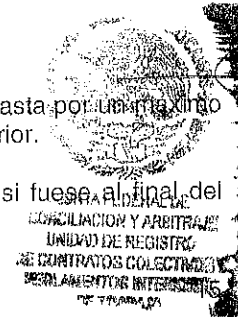
El tiempo máximo que se otorgará de licencia sin goce de sueldo, será de seis meses, siempre y cuando se tengan cuando menos cinco años de antigüedad; sin menoscabo de lo anterior, la Licencias sin goce de sueldo, serán autorizadas por la Dirección General, con el visto bueno de la Dirección de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 30.-** En el término de un mes, los EMPLEADOS, podrán ausentarse hasta por un máximo de dos horas de su jornada laboral, previa autorización de su Jefe Inmediato Superior.

Estas horas deberán reponerse dentro de la misma quincena o en la siguiente si fuese al final del periodo.

*Enyo Bueca C*

*Ma. Guadalupe Cuatrecasas*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**ARTÍCULO 31.-** Se concederán al empleado cuatro días de licencia o permiso con goce de sueldo, por:

- a) fallecimiento de un familiar,
- b) paternidad,
- c) matrimonio y
- d) Titulación.

4 DE  
MAYO  
2010

Para efectos de lo dispuesto en el inciso a), bajo los términos que establezca la Dirección de Administración y Finanzas, el EMPLEADO deberá comprobar plenamente el supuesto, tratándose de parientes ascendentes, descendentes, o colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

**ARTÍCULO 32.-** Los permisos o licencias señaladas en los incisos c) y d) del artículo inmediato anterior, deberán ser solicitados por los EMPLEADOS con una anticipación de 72 horas antes de la fecha en que deseen ausentarse de sus labores, siempre y cuando no perjudiquen el buen desarrollo de las actividades propias del FIDEICOMISO y del trabajo que estos desempeñen. En los casos señalados en los incisos a) y b) las licencias o permisos correrán desde el momento en que los EMPLEADOS, den aviso a su superior jerárquico.

4 DE  
MAYO  
2010

En los casos excepcionales en que el EMPLEADO acredite debidamente con el carácter de URGENTE la solicitud de un permiso y/o licencia el termino señalado en el párrafo que antecede no será considerado.

4 DE  
MAYO  
2010

**ARTÍCULO 33.- DEROGADO.**

## CAPÍTULO IV

### VACACIONES

**ARTÍCULO 34.-** Los EMPLEADOS que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos al FIDEICOMISO, disfrutarán de dos periodos de vacaciones con goce íntegro de sueldo.

El primer periodo vacacional será a través de un rol previamente autorizado por la Dirección General del propio FIDEICOMISO y el segundo periodo será, en la segunda quincena del mes de diciembre de

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



cada año, debiendo gozar también del pago de la prima vacacional correspondiente, misma que será pagada después de cumplir un año efectivo de labores, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento, en ambos casos se deberá de considerar las necesidades del servicio, que de acuerdo con le superior jerárquico se acuerden.

**ARTÍCULO 35.-** El primer periodo a que se refiere el artículo que antecede, será de acuerdo con los roles aprobados por los Directores de Área en Oficinas Centrales y los Directores de las Escuelas Náuticas, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos necesarios de solicitud y amortización de dichas vacaciones.

El segundo periodo de vacaciones deberá ser disfrutado por los EMPLEADOS, dentro de los últimos diez días hábiles del mes de diciembre de cada año, cumpliendo también con los requisitos de solicitud y de amortización de dichas vacaciones.

**ARTÍCULO 36.-** El periodo de vacaciones anual que disfruten los EMPLEADOS, será de doce días laborables, para aquellos que hayan cumplido más de un año de antigüedad ininterrumpida en el trabajo, y que aumentará en dos días laborables por cada año de servicios hasta llegar a 20 días de vacaciones, después del quinto año se incrementará en dos días de vacaciones por cada cinco años de servicio, lo cual a manera ilustrativa, quedará como sigue:

<b>POR UN AÑO DE SERVICIO</b>	<b>12 DÍAS DE VACACIONES</b>
<b>POR DOS AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>14 DÍAS DE VACACIONES</b>
<b>POR TRES AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>16 DÍAS DE VACACIONES</b>
<b>POR CUATRO AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>18 DÍAS DE VACACIONES</b>
<b>POR CINCO AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>20 DÍAS DE VACACIONES</b>
<b>POR DIEZ AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>22 DÍAS DE VACACIONES</b>
<b>POR QUINCE AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>24 DÍAS DE VACACIONES</b>

**ARTÍCULO 37.-** Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración alguna.

**ARTÍCULO 38.-** El sueldo correspondiente al periodo de vacaciones y a la prima vacacional correspondiente, que es de 10.5 días de salario base, se pagarán **una vez al año**, antes del periodo vacacional correspondiente, de acuerdo al salario base que tenga cada EMPLEADO catorcena respectiva.



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



**ARTÍCULO 39.-** Si la relación de trabajo llegase a terminar antes de que se cumpla el año de servicios o bien, dentro de los seis meses posteriores de cumplido un año de servicio, sin que el EMPLEADO haya disfrutado sus vacaciones, éste tendrá derecho al pago proporcional por concepto de vacaciones, de acuerdo a la antigüedad en el servicio.

**ARTÍCULO 40.-** Los días de descanso obligatorio serán:

I. El 1º de enero.

II. El primer lunes de Febrero en Conmemoración del 5 de Febrero

4 DE  
MAYO  
2010

III. El tercer lunes de marzo en Conmemoración del 21 de Marzo

4 DE  
MAYO  
2010

IV. El 1º de mayo.

V. El 16 de septiembre.

VI. El tercer lunes de noviembre en Conmemoración del 20 de Noviembre

4 DE  
MAYO  
2010

VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

VIII. El 25 de diciembre.

IX. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias.

Toda vez que no se consideran días laborales obligatorios por la ley, con objeto de promover el libre desarrollo del empleado, no se laborará los siguientes días:

- > Jueves y viernes de Semana Santa
- > Día de la Marina Nacional.
- > 2 de noviembre.
- > Un periodo no mayor a 3 días laborales durante la celebración del carnaval en cada Región, con excepción del Centro de Educación Náutica y Oficinas Centrales.

Lo anterior, sin perjuicio de que se instauren guardias conforme a la antigüedad de cada uno de los EMPLEADOS, a efecto de que no se interrumpan las actividades administrativas en cada una de las Direcciones de los Centros de Costo y Oficinas Centrales.



**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



**TÍTULO  
QUINTO**

**PAGO DE LOS SALARIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Salario es la cantidad que se paga al EMPLEADO a cambio de sus servicios, estableciéndose específicamente para el puesto que le corresponde, de común acuerdo entre ambas partes y con apego a los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aquellos que formen parte integrante del FIDEICOMISO.

**ARTÍCULO 42.-** Por ningún motivo se harán modificaciones que signifiquen reducciones de los salarios vigentes.

**ARTÍCULO 43.-** El pago de los salarios, deberá de ser en moneda nacional y se efectuará cada quincena vencida, preferentemente los días jueves.

**ARTÍCULO 44.-** El pago de los salarios se efectuará en el lugar en que los EMPLEADOS presten sus servicios, por medio de cheque o depósito bancario, en días laborables y durante su jornada de trabajo.

Cada EMPLEADO firmará el recibo del pago de salario correspondiente para acreditar el pago respectivo.

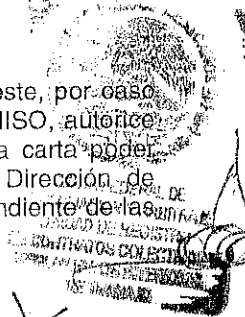
**ARTÍCULO 45.-** El salario de los EMPLEADOS no es susceptible de embargo y solo podrán hacerse las retenciones, descuentos o deducciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley.

**ARTÍCULO 46.-** Queda prohibida la cesión de salarios en favor de terceros, de lo contrario, será una causa de rescisión contractual, por falta de probidad y honradez.

**ARTÍCULO 47.-** El salario deberá pagarse personalmente al EMPLEADO, salvo que éste, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas a plena satisfacción del FIDEICOMISO, autoricé legalmente a una persona para que lo reciba en su nombre, bastando para ello una carta poderada firmada por el propio EMPLEADO ante dos testigos, previamente validada por la Dirección de Administración y Finanzas, para el caso de Oficinas Centrales, por el Director correspondiente de las Escuelas Náuticas.

*Enrique Oval C.*

*[Firma]*



*[Firma]*

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



**ARTÍCULO 48.-** Para el caso de que exista incremento salarial a los EMPLEADOS del FIDEICOMISO podrá ser únicamente de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) Por ascenso a un puesto de mayor nivel jerárquico como resultado de una promoción, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 159 de la Ley y
- b) Por ajustes al tabulador.

**ARTÍCULO 49.-** Por los días de descanso semanal, vacaciones y días de descanso obligatorios, los EMPLEADOS recibirán sus salarios íntegros por nómina.

**ARTÍCULO 50.-** Para los efectos de incapacidad, se atenderá a las siguientes reglas:

Presentará la incapacidad expedida por el IMSS en el Departamento de Recursos Humanos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, o al día siguiente al que cese la causa de la incapacidad si no fuese posible hacerlo antes.

El pago de las incapacidades se efectuará de la siguiente manera:

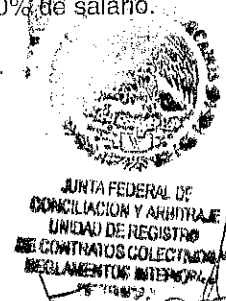
- a) Enfermedad no profesional.

El FIDEICOMISO pagará de 1 a 3 días con el 100% del sueldo nominal. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, el subsidio se pagará a partir del cuarto día de la incapacidad, mientras esta dure hasta por el término de 52 semanas, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 96 de la Ley del IMSS.

Pasado este plazo, el EMPLEADO solicitará la invalidez temporal ante el IMSS. Una vez que el IMSS dictamine la incapacidad, el FIDEICOMISO suspenderá el complemento al salario.

- b) Enfermedad Profesional, Accidente de Trabajo y Maternidad.  
El IMSS pagará desde el primer día y hasta por el tiempo que dure la incapacidad el 100% de salario.

Las madres trabajadoras tendrán los derechos consignados en el artículo 170 de la Ley.



FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

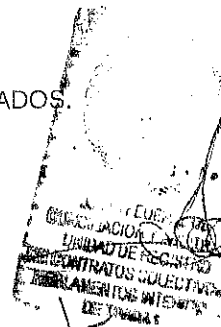


TÍTULO  
SEXTO

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL, DE LOS DIRECTORES DE ÁREA  
Y DE LAS ESCUELAS NAUTICAS.

ARTÍCULO 51.- El Director General, los Directores de Área, de las Escuelas Náuticas y el Capitán del Buque Escuela, tendrán las siguientes obligaciones y facultades.

- I. Vigilar a través de las áreas responsables, que se cubran a los EMPLEADOS sus percepciones y prestaciones a las que tengan derecho, en los términos y plazos señalados en la Ley, en el presente Reglamento, o en su defecto en los contratos individuales de trabajo.
- II. Autorizar que se proporcione oportunamente a los EMPLEADOS los pasajes, viáticos y gastos cuando por necesidades del servicio tengan que trasladarse a un lugar distinto al de su centro de labores, conforme a la normatividad que resulte aplicable para cada caso en cuestión.
- III. Para el mejor desarrollo de las actividades del FIDEICOMISO, podrán diseñar programas de capacitación, actualización y especialización para los EMPLEADOS.
- IV. Cuando las necesidades laborales así lo requieran, podrán cambiar de adscripción a los EMPLEADOS, sin perjuicio de su área de especialidad, percepciones y condiciones laborales, debiendo de probarse como lo establece la Ley, que dicho cambio tiene como fundamento el buen desarrollo del trabajo, procurando en toda caso, evitar daños al EMPLEADO.
- V. Cuando el cambio de adscripción tenga como base los requerimientos indicados en la fracción anterior, el FIDEICOMISO deberá de cubrir al EMPLEADO, los gastos que en su caso procedan en los términos del artículo 30 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Abstenerse de dar un mal trato de obra o de palabra a los EMPLEADOS.
- VII. Autorizar la práctica de exámenes toxicológicos (antidoping) a los EMPLEADOS.



FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



TÍTULO  
SÉPTIMO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 52.- Son derechos de los EMPLEADOS los siguientes:

- I. Percibir los emolumentos que les correspondan por el desempeño de sus labores.
- II. Disfrutar los periodos vacacionales y días de descanso fijados en la Ley y en este Reglamento.
- III. Recibir un trato decoroso por parte de sus superiores, subalternos y compañeros en general.
- IV. Ser beneficiarios de los sistemas de desarrollo e incentivos establecidos en este Reglamento o los que en su futuro llegue a establecer el FIDEICOMISO.
- V. Ascender a puestos de categoría superior cuando existan vacantes, siempre que cumplan con los requisitos y las formalidades inherentes al puesto.
- VI. Los maestros de Educación Náutica y demás personal docente u operativo, tendrán derecho a una licencia sin goce de salario, hasta por seis meses, con la finalidad de actualizar sus conocimientos a bordo de cualquier Buque Mercante, esta licencia deberá de solicitarse por escrito a la Dirección General, con el visto bueno del Director de la Escuela respectiva. La licencia podrá solicitarse por cada dos años de servicio ininterrumpidos, y siempre que no se vean afectados los programas de estudio que se impartan.
- VII. Disfrutar de todas las demás prestaciones establecidas en este Reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 53.- Los EMPLEADOS deberán de cumplir con todas las obligaciones que imponen la Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Son obligaciones especiales de los EMPLEADOS:

- I. Cumplir con el uso y aplicación de los principios, prácticas y procedimientos establecidos en el FIDEICOMISO.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el FIDEICOMISO.



UNIDAD FEDERAL DE REGISTRO Y ARBITRAJE  
UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DE SERVIDORES PÚBLICOS



# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



- III. Desempeñar el servicio bajo la Dirección del FIDEICOMISO o por medio de sus Representantes, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Cumplir con las órdenes de trabajo de sus jefes, tanto en los lugares en que normalmente desempeñen sus labores, como en aquellos otros en que por circunstancias especiales deban realizarlos.
- V. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- VI. Dar aviso de inmediato al FIDEICOMISO, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir al trabajo.
- VII. Restituir al FIDEICOMISO los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos, útiles y herramientas de trabajo que se les haya proporcionado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.
- VIII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en este Reglamento y demás normas vigentes en el FIDEICOMISO para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable.
- IX. Poner en conocimiento del FIDEICOMISO, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimientos de las mismas.
- X. Comunicar a los Representantes del FIDEICOMISO, las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios en el mismo o en las vidas de sus compañeros de trabajo o de cualquier otra persona.
- XI. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- XII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales, en los que concurra directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al FIDEICOMISO o a terceros.
- XIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del FIDEICOMISO o de sus compañeros de trabajo.
- XIV. En caso de renuncia, cese o cambio de adscripción, entregar los documentos, fondos, valores, materiales y equipo que este bajo custodia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJADORES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



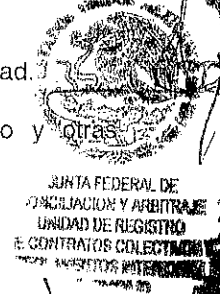
- XV. Presentarse a sus labores debidamente vestidos y aseados.
- XVI. Registrar personalmente sus asistencias, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el FIDEICOMISO.
- XVII. Firmar por el recibo de cualquier pago o comunicación que se les entregue.
- XVIII. Proporcionar al FIDEICOMISO la información que les solicite con relación a su trabajo y a su calidad de EMPLEADOS y comunicarle cualquier cambio que opere al respecto.
- XIX. Portar de manera obligatoria durante su jornada de trabajo, los uniformes que le proporcione al año el FIDEICOMISO de conformidad con lo siguiente:
  - a) Para el área de Servicios Generales y/o Mantenimiento se le proporcionara 2 pantalones de mezclilla y 3 playeras al año, teniendo la estricta obligación de utilizarlos durante la jornada de trabajo; además de dos overoles y un par de zapatos de seguridad.
  - b) A los maestros de Educación Náutica se les proporcionará al año 1 pantalón y una camisa color kaquí, así como 1 pantalón y una camisa color blanco, teniendo de igual manera la obligación de portarlo durante su jornada de trabajo.

- c) Al personal Administrativo de Oficinas Centrales, se le proporcionará dos trajes, dos camisas o blusas y dos corbatas a los hombres.
- d) Para todo el personal de base en las Escuelas Náuticas Mercantes y del Centro de Educación Náutica de Campeche, se le proporcionará dos uniformes al año, uno kaquí, uno blanco y un par de zapatos reglamentarios.

4 DE  
MAYO  
2010

Lo anterior, siempre y cuando el FIDEICOMISO cuente con suficiencia presupuestal para este apartado.

- XX. Asistir a todos los cursos de capacitación y adiestramiento que el FIDEICOMISO le asigne.
- XXI. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Sistema de Gestión de la Calidad.
- XXII. Las demás que le impongan la Ley, sus contratos, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.



FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



**ARTÍCULO 54.-** Queda prohibido a los EMPLEADOS:

- I. Salir o abandonar el lugar en donde presten sus servicios o pasar de un lugar a otro sin permiso de su jefe inmediato.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del FIDEICOMISO.
- III. Hacer uso excesivo o innecesario de las vías de comunicación del FIDEICOMISO, como hacer llamadas de larga distancia sin previa autorización, fax, Internet, entre otros.
- IV. Permanecer en el área de trabajo después de terminadas sus labores en el interior de las instalaciones del FIDEICOMISO o regresar a estas, salvo que tenga una autorización previa.
- V. Dañar en cualquier forma los bienes del FIDEICOMISO o que estén bajo su custodia, los de otros EMPLEADOS y los de terceros.
- VI. Tener la luz encendida sin ser necesario, dejarla encendida al terminar sus labores y dejar encendidas las máquinas eléctricas, excepto si es necesario.
- VII. Usar los útiles o el equipo suministrado por el FIDEICOMISO para objetos distintos de aquellos de los que sean destinados.
- VIII. Proporcionar sin la debida autorización, documentos relacionados con los asuntos del área a que se encuentran adscritos a extraños o a personal distinto del área de trabajo.
- IX. Desperdiciar, dañar o hacer mal uso de los útiles, herramientas, material de trabajo y productos del FIDEICOMISO.
- X. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia o inmorales, amagos o injurias contra sus superiores o sus compañeros dentro de las instalaciones del FIDEICOMISO.
- XI. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o cualquier clase de narcóticos o sustancias enervantes.
- XII. Prestar servicios, a título personal a terceros, dentro de la jornada de trabajo.
- XIII. Sustraer del lugar de trabajo, útiles, materiales u objetos que no le pertenezcan, sin previo permiso por escrito del FIDEICOMISO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp with text: JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, 25]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



- XIV. Presentarse en el lugar de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o enervante.
- XV. Hacerse acompañar en su trabajo, sin autorización, por personas ajenas al FIDEICOMISO.
- XVI. Introducir armas de cualquier clase al lugar de trabajo, salvo que se trate de quienes deban portarlas en el ejercicio de su actividad.
- XVII. Hacer anotaciones en los registros de control de asistencia de otro EMPLEADO, sin la autorización expresa para ello.
- XVIII. Alterar los registros de control de asistencia y reportes de trabajo.
- XIX. Dejar de hacer la anotación correspondiente en sus registros de control de asistencia y reportes de trabajo.
- XX. Hacer colectas, rifas o eventos en el lugar de trabajo, sin la autorización del FIDEICOMISO.
- XXI. Salir o abandonar las instalaciones del lugar de trabajo sin la debida autorización por escrito y de acuerdo al procedimiento respectivo.
- XXII. Sacar el equipo de trabajo de las instalaciones del FIDEICOMISO sin la autorización correspondiente.
- XXIII. Hacer intencionalmente anotaciones, modificaciones y alteraciones inadecuadas en documentos de trabajo.
- XXIV. Destruir y ocultar intencionalmente cualquier documento o sustraerlo sin autorización.
- XXV. Hacer uso indebido de la identificación proporcionada por el FIDEICOMISO.
- XXVI. Realizar operaciones de venta de cualquier bien, producto o servicio durante su jornada de trabajo.
- XXVII. Consumir alguna droga o sustancia enervante, dentro o fuera del FIDEICOMISO.

## CAPITULO I

### CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 55.- El FIDEICOMISO en coordinación con las autoridades e instituciones correspondientes, propiciará que sus empleados cuenten con la capacitación y adiestramiento necesario para el trabajo que van a desempeñar cuyo objeto fundamentalmente será para:

*Enrique Ovalle*

*[Signature]*

*M. Gonzalo Aguirre*

1702

26

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



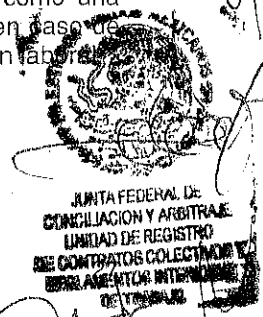
- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del EMPLEADO en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de la nueva tecnología.
- II. Preparar al EMPLEADO para ocupar una vacante opuesto de nueva creación, de mejor nivel salarial al que este desempeñando.
- III. Prevenir riesgos de trabajo.
- IV. Incrementar la productividad.
- V. Fomentar el desarrollo y capacidad personal y
- VI. En general, mejorar las aptitudes de los EMPLEADOS del FIDEICOMISO.

**ARTÍCULO 56.-** La capacitación y el adiestramiento se impartirán a los EMPLEADOS, preferentemente durante su jornada de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios no se pueda desarrollar durante la misma, en cuyo caso se podrá impartir en otro horario; en la inteligencia de que si el EMPLEADO desea capacitarse en una actividad distinta a la que desempeñe, lo hará por su propio riesgo y por su cuenta, fuera de su jornada laboral, lo cual no será tomado como tiempo extraordinario en el caso de que pretenda reclamarlo.

**ARTÍCULO 57.-** Los EMPLEADOS que reciban capacitación y adiestramiento, estarán obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de curso y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- II. Atender a las instrucciones e invitaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos.

**ARTÍCULO 58.-** El incumplimiento a lo establecido en este capítulo, será considerado como una indisciplina, lo que se sancionará de acuerdo a este Reglamento, debiendo considerarse en caso de reincidencia como una causal de rescisión del contrato individual de trabajo y/o de la relación laboral.



*Ma. Guadalupe Arredondo*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## CAPITULO II

### DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

**ARTÍCULO 59.-** Todos los EMPLEADOS del FIDEICOMISO quedan obligados a conocer y a observar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos aplicables en materia de seguridad y previsión social.

**ARTÍCULO 60.-** Todos los EMPLEADOS deberán de usar el equipo de seguridad que les proporcione el FIDEICOMISO, dependiendo de las funciones que realicen.

**ARTÍCULO 61.-** El FIDEICOMISO mantendrá un botiquín de primeros auxilios, para prestar ayuda en caso de accidentes.

**ARTÍCULO 62.-** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tendrá el carácter de permanente, y se integrará por igual número de representantes de cada una de las partes y se encargará de:

- a) Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo y especialmente las relativas al trabajo de las mujeres y de los menores.
- b) Vigilar que las instalaciones del FIDEICOMISO y demás lugares donde se desempeñe el trabajo, cumplan con los requerimientos en materia de seguridad e higiene.
- c) Vigilar que en todo tiempo los botiquines de primeros auxilios contengan los medicamentos y materiales de curación indispensables.
- d) Investigar causas de accidentes y enfermedades, proponiendo medidas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad y los resultados que se obtengan con motivo de las investigaciones sobre los riesgos de trabajo.
- e) Difundir entre los EMPLEADOS las normas y medidas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad y los resultados que se obtengan con motivo de las investigaciones sobre los riesgos de trabajo.
- f) Establecer y supervisar las condiciones acordadas y en general, participar en todos los proyectos y estudios que sean menester para dar vigencia a esas normas.

**ARTÍCULO 63.-** Los EMPLEADOS están obligados a realizar sus labores de tal manera que no expongan innecesariamente al peligro ni expongan a sus compañeros de trabajo.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



**ARTÍCULO 64.-** En caso de accidente sufrido en el trabajo, el trabajador tendrá la obligación de notificarlo a su jefe inmediato.

En caso de que el accidente sufrido no le permita hacerlo personalmente, sus compañeros de trabajo lo notificarán al jefe inmediato. No deberá de moverse a ningún trabajador accidentado, si no se tienen los conocimientos adecuados para hacerlo; excepto cuando se considere que la vida de ese trabajador corre peligro.

**ARTÍCULO 65.-** Por ningún motivo podrá un EMPLEADO presentarse a trabajar dentro de los días comprendidos en los certificados de incapacidad del IMSS. Si el trabajador viola esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que las leyes y este Reglamento le impongan.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando un EMPLEADO contraiga una enfermedad contagiosa o venérea, tendrá la obligación de comunicarlo al FIDEICOMISO, a fin que esté proceda a tomar las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 67.-** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, sugerirá al FIDEICOMISO, aquellas medidas preventivas que la experiencia aconseja como necesarias y convenientes para evitar accidentes.

**ARTÍCULO 68.-** Los EMPLEADOS quedan obligados a someterse a todos los reconocimientos médicos que a juicio de IMSS, las leyes y autoridades establecidas o del propio FIDEICOMISO dictaminen como necesarios.

**ARTÍCULO 69.-** Los EMPLEADOS dependerán del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para todos los casos en que requieran incapacidad por enfermedad o accidente, sean o no de trabajo.

**ARTÍCULO 70.-** En materia de riesgos de trabajo, los EMPLEADOS y el FIDEICOMISO se sujetarán a las disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, su Reglamento anterior y lo dispuesto en la Ley en sus artículos 473, 474, 475, y 476.

## CAPITULO III

### PRESTACIONES

**ARTÍCULO 71.-** El FIDEICOMISO otorgará a sus EMPLEADOS las prestaciones que se establecen en el presente Título, con el objeto de fomentar un ambiente de trabajo sano y digno, estimulando así la estabilidad laboral de sus EMPLEADOS.

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



SECRETARÍA DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**ARTÍCULO 72.-** Los empleados operativos y los Maestros de Educación Náutica tendrán las siguientes prestaciones:

**EMPLEADOS OPERATIVOS:**

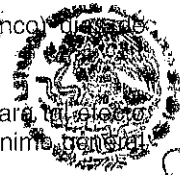
- I. Por concepto de aguinaldo el EMPLEADO recibirá 40 (cuarenta) días de salario base.
- II. Por concepto de prima vacacional el EMPLEADO recibirá 10.5 (diez punto cinco) días de salario base.
- III. El EMPLEADO recibirá mensualmente vales de despensa por la cantidad que para tal efecto determine el FIDEICOMISO, la cual no podrá ser inferior a 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- IV. El EMPLEADO recibirá a final de cada año laborado, la cantidad correspondiente a dos meses de salario base en vales de despensa.
- V. Seguro de Vida.
- VI. El FIDEICOMISO otorgará a aquellos EMPLEADOS que durante un mes efectivo de labores, hayan registrado su asistencia exactamente a su hora de ingreso o antes, sin que hayan disfrutado de permisos, vacaciones o incapacidades, durante el mismo periodo, dos días de salario base, como un estímulo de puntualidad y asistencia.

En el supuesto contenido en la fracción VI del presente artículo, se otorgará no obstante que el EMPLEADO haya disfrutado de cualquiera de los periodos vacacionales previstos en este Reglamento, siempre que éstos sean por un término, no menor a tres días laborales consecutivos y cuyo máximo será determinado en su caso, por los directores de cada Centro de Costo y en Oficinas Centrales por la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda.

4 DE  
MAYO  
2010

**MAESTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA:**

- I. Por concepto de aguinaldo el EMPLEADO recibirá 40 (cuarenta) días de salario base.
- II. Por concepto de prima vacacional el EMPLEADO recibirá 10.5 (diez punto cinco) días de salario base.
- III. El EMPLEADO recibirá mensualmente vales de despensa por la cantidad que para tal efecto determine el FIDEICOMISO, la cual no podrá ser inferior a 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- IV. El EMPLEADO, recibirá en el mes de diciembre, un mes de salario base en despensa.



COMISIÓN FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
UNIDAD DE REGISTRO  
DE CONTRATOS COLECTIVOS Y  
REGLAMENTOS INTERIORES  
DE TRABAJO



FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



- V. Seguro de Vida.
- VI. El FIDEICOMISO otorgará a aquellos EMPLEADOS que durante un mes efectivo de labores, hayan registrado su asistencia exactamente a su hora de ingreso o antes, sin que hayan disfrutado de permisos, vacaciones o incapacidades, durante el mismo periodo, dos días de salario base, como un estímulo de puntualidad y asistencia.

En el supuesto contenido en la fracción VI del presente artículo, se otorgará no obstante que el EMPLEADO haya disfrutado de cualquiera de los periodos vacacionales previstos en este Reglamento, siempre que éstos sean por un término, no menor a tres días laborales consecutivos y cuyo máximo será determinado en su caso, por los directores de cada Centro de Costo y en Oficinas Centrales por la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda.

4 DE  
MAYO  
2010

**ARTÍCULO 73.-** Los empleados de mando superior y de mando medio o de confianza tendrán las siguientes prestaciones:

- I. Por concepto de aguinaldo el EMPLEADO recibirá 40 (cuarenta) días de salario sobre el sueldo base, el cual será otorgado proporcionalmente en forma mensual en el salario del EMPLEADO.
- II. Por concepto de prima vacacional el EMPLEADO recibirá 10.5 (diez punto cinco) días de salario sobre el sueldo base, el cual será otorgado proporcionalmente mensualmente en el salario del EMPLEADO.
- III. El EMPLEADO recibirá a final de cada año laborado, la cantidad correspondiente a un mes de sueldo integrado en vales de despensa.
- IV. Gratificación especial en diciembre, consistente en 1 mes de sueldo integrado (Sueldo base más compensación garantizada).
- V. Seguro de gastos médico mayores.
- VI. Seguro de vida institucional.
- VII. Seguro de separación individualizada.
- VIII. Compensación garantizada que se determina de conformidad con el Tabulador de Percepciones Ordinarias y la Herramienta Auxiliar de Pago.



COMISIÓN FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y NEGOCIACIONES INTERSINDICALES DE TRABAJO

FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



Las prestaciones que no se encuentren contempladas en el presente artículo, estarán a lo dispuesto al Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, que para tal efecto publique la SHCP en el Diario Oficial de la Federación y demás que emita el Ejecutivo Federal por cualquier medio.

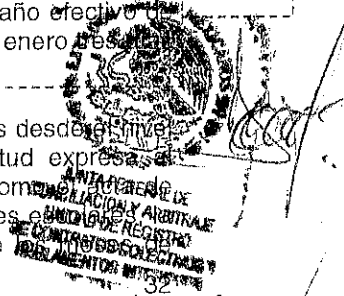
**ARTÍCULO 74.-** Con el propósito de proteger a los familiares de los EMPLEADOS del FIDEICOMISO, se contará con un seguro de vida colectivo, cuya suma asegurada será como mínimo el equivalente a 54 veces el salario mensual integrado, (sueldo base más compensación garantizada) para personal de mando y 54 veces de salario mensual para personal operativo.

**ARTÍCULO 75.-** En caso de enfermedad general, el FIDEICOMISO pagará los 3 primeros días de incapacidad y, del cuarto día en adelante, la diferencia que sumada al subsidio que reciba el EMPLEADO por parte del IMSS, complete el 100% de su percepción salarial ordinaria; sin menoscabo de las prestaciones antes señaladas, los EMPLEADOS gozarán de las siguientes prestaciones sociales: IMSS, INFONAVIT y SAR.

**ARTÍCULO 76.-** Sin menoscabo de lo antes citado, se les otorgarán las siguientes prestaciones a los EMPLEADOS:

- a) Un mes de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, como un estímulo para el EMPLEADO que haya cumplido un año de servicios y compruebe ante la Dirección de Administración y Finanzas que esta en vías de presentar su examen profesional, con objeto de coadyuvar en los gastos de impresión de tesis.
- b) Cuando la EMPLEADA y/o la esposa o concubina del EMPLEADO de a luz, recibirá una canastilla cuyo costo será equivalente al que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su defecto, 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- c) Al personal operativo y a los maestros de educación náutica que durante un año efectivo de labores hayan presentado una puntualidad perfecta, es decir, que hayan registrado su asistencia exactamente a su hora de ingreso o antes, se les otorgarán cinco días de salario base en el mes de enero.
- d) Al personal operativo y a los maestros de educación náutica que durante un año efectivo de labores no hayan presentado faltas injustificadas, se le otorgarán en el mes de enero tres días de salario base.
- e) Al personal operativo y a los Maestros de Educación Náutica, que tengan hijos desde preescolar hasta los dieciocho años, que previamente presenten su solicitud expresa al FIDEICOMISO, anexando la constancia de inscripción y/o de estudios, así como el registro de nacimiento correspondientes, se les otorgará por concepto de ayuda para útiles una cantidad de \$300.00 (TRESCEINTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales durante

4 DE  
MAYO  
2010



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the document]*

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



SECRETARÍA DE  
DEFENSA NACIONAL



julio y agosto de cada año; dicho importe será entregado en especie, por el proveedor que designe el FIDEICOMISO para tal fin, y con base al procedimiento que éste último establezca para llevar a cabo la entrega de la presente ayuda.

- f) Previa solicitud expresa del personal operativo y de los Maestros de Educación Náutica, el FIDEICOMISO otorgará una ayuda para la adquisición de lentes una vez al año, mediante el reembolso correspondiente hasta por un importe de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS OO/100 M.N.); lo cual será aplicable, únicamente para el uso exclusivo del EMPLEADO, previa presentación de la constancia médica que ampare la necesidad del uso de lentes.- Dicho apoyo se otorgará al momento de presentar la factura que acredite la adquisición del artículo en comento, cuyo importe sea hasta por el monto consignado en el presente inciso y a favor del FIDEICOMISO.
- g) En reconocimiento a las EMPLEADAS del FIDEICOMISO que sean madres, se les dará como día de descanso el 10 de mayo de cada año.
- h) En los términos y condiciones descritos en el artículo 53, fracción XIX de presente reglamento, se otorgarán uniformes a los EMPLEADOS que en mismo se indican

Los supuestos contenidos en los incisos c) y d) del presente artículo, se otorgarán no obstante que el EMPLEADO haya disfrutado de cualquiera de los periodos vacacionales previstos en este Reglamento, siempre que éstos sean por un término, no menor a tres días laborales consecutivos y cuyo máximo será determinado en su caso, por los directores de cada Centro de Costo y en Oficinas Centrales por la Dirección de Administración y Finanzas, según corresponda.

4 DE  
MAYO  
2010

**ARTÍCULO 77.-** Los "EMPLEADOS" del "FIDEICOMISO", recibirán:

- a) Los Maestros de Educación Náutica del "FIDEICOMISO", en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, recibirán 2 meses de salario base, o en su caso, la parte proporcional del tiempo que hayan efectivamente laborado en el "FIDEICOMISO", en vales de despensa; exceptuándose al personal de mando medio y superior. Por lo anterior, quedará sin efecto, lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, del apartado denominado MAESTROS DE EDUCACIÓN NÁUTICA del Reglamento.
- b) En el mes de julio de cada ejercicio fiscal, las secretarías del "FIDEICOMISO" en su día, recibirán 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F. (SMGVDF) en vales de despensa; siempre y cuando se encuentren en activo.
- c) El 10 de mayo de cada ejercicio fiscal, las empleadas del "FIDEICOMISO" que sean madres, recibirán 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F. (SMGVDF) en vales de despensa; siempre y cuando se encuentren en activo.
- d) El 15 de mayo de cada ejercicio fiscal, los "EMPLEADOS" del "FIDEICOMISO" que efectivamente realicen funciones de docencia, recibirán 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F. (SMGVDF) en vales de despensa; siempre y cuando se encuentren en activo.

SECRETARÍA DE  
DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ESTADO

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



vigente en el D.F. (SMGVDF) en vales de despensa; siempre y cuando se encuentren en activo.

**ARTÍCULO 78.-** Por cada empleado adscrito al "FIDEICOMISO", que tenga una antigüedad mínima de un año efectivo de labores, tendrá derecho a que un hijo ingrese a las Escuelas Náuticas Mercantes del país, quedando exento únicamente del pago de colegiaturas; siempre y cuando, reúna las condiciones y requisitos que establezca para este fin, el propio "FIDEICOMISO" por conducto de la Dirección de Educación Náutica.

**ARTÍCULO 79.-** El "FIDEICOMISO" a sus "EMPLEADOS", otorgará un reconocimiento por antigüedad en los siguientes términos:

1.- La antigüedad, será considerada sobre la base de los años de servicios prestados en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**1.1.- DE 15 AÑOS DE SERVICIOS A MENOS DE 20 AÑOS:**

Los "EMPLEADOS" recibirán mensualmente 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en vales de despensa.

**1.2.- DE 20 AÑOS DE SERVICIOS A MENOS DE 25 AÑOS:**

Los "EMPLEADOS" recibirán mensualmente 6 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en vales de despensa;

**1.3.- DE 25 AÑOS DE SERVICIOS A MENOS DE 30 AÑOS:**

Los "EMPLEADOS" recibirán mensualmente 9 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en vales de despensa;

**1.4.- DE 30 AÑOS DE SERVICIOS A MENOS DE 35 AÑOS:**

Los "EMPLEADOS" recibirán mensualmente 12 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en vales de despensa;

**1.5.- DE 35 AÑOS DE SERVICIOS EN ADELANTE:**

Los "EMPLEADOS" recibirán mensualmente 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en vales de despensa;

2.- Aunado a lo anterior, los "EMPLEADOS" recibirán a partir de los 15 años de antigüedad y cada cinco años lo siguiente:

2.1.- Medalla de reconocimiento

2.2.- Constancia de servicios



**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el "FIDEICOMISO", por conducto de la Dirección de Educación Náutica.

3.- El "FIDEICOMISO", otorgará un estímulo sobre salario base (sueldo + compensación); mismo que se otorgará como pago único de la siguiente manera:

3.1.- 15 años cumplidos.- 2 catorcenas

3.2.- 20 años cumplidos.- 3 catorcenas

3.3.- 25 años cumplidos.- 4 catorcenas

3.4.- 30 años cumplidos.- 5 catorcenas

3.5.- 35 años cumplidos.- 6 catorcenas

3.6.- 40 años cumplidos en adelante.- 7 catorcenas

**ARTÍCULO 80.- PAGO POR FALLECIMIENTO:** Como ayuda para solventar los gastos funerarios, el "FIDEICOMISO", otorgará a sus "EMPLEADOS", lo siguiente:

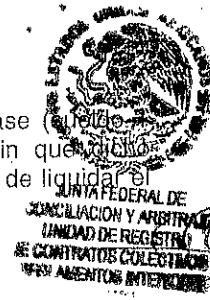
I.- A los familiares que hayan sido designados por el empleado del "FIDEICOMISO", mediante el formato proporcionado para ello, a través del Departamento de Recursos Humanos, recibirán 4 meses del salario base (sueldo + compensación), al momento de su fallecimiento, previa presentación de la Acta de Defunción respectiva.

II.- A los "EMPLEADOS" del "FIDEICOMISO", se les otorgarán 3 meses de salario base (sueldo + compensación), en el supuesto de que fallezcan padres, hijos, cónyuge o concubina (o); debiendo presentar previamente la Acta de Defunción y Acta de Nacimiento o Acta de Matrimonio, según corresponda.

Tratándose de la figura del concubinato, el empleado deberá legalmente acreditarlo. Para la procedencia del pago antes citado, se deberán presentar para su cotejo y/o compulsión, los originales de los documentos antes citados.

**ARTÍCULO 81.- ANTICIPO DE SALARIO:**

A los "EMPLEADOS" del "FIDEICOMISO", se les otorgará hasta 1 mes de salario base (sueldo + compensación), por concepto de anticipo de salario, descontándose vía nómina, sin que el descuento exceda del 30% de sus percepciones y teniendo la obligación el empleado, de liquidar el pago correspondiente a más tardar el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal.



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature: Enrique Cárceles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature: Ma. Guadalupe Aguilera V.]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



Los anticipos de salario antes citados, estarán condicionados a la **disponibilidad presupuestal del "FIDEICOMISO"**, y se otorgarán sobre la base de los requisitos que para tal efecto determine el propio "FIDEICOMISO", a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

## CAPÍTULO IV

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 82.-** Los EMPLEADOS podrán ser separados de su trabajo sin responsabilidad alguna para el FIDEICOMISO, cuando incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley o en los otros artículos de la misma que sancionan determinados hechos imputables a los EMPLEADOS con la rescisión laboral. Las faltas que no ameriten la rescisión del contrato individual de trabajo serán sancionadas según su gravedad, mediante amonestación o con suspensión en el trabajo.

**ARTÍCULO 83.-** A los EMPLEADOS que incurran en cualquier violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento, el FIDEICOMISO les podrá aplicar, dependiendo la gravedad de la falta, cualquiera de las siguientes sanciones:

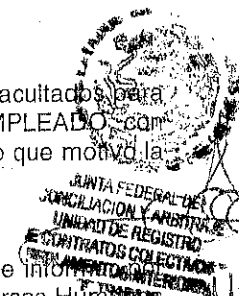
- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal hasta por un término de 8 días laborables.
- IV. Rescisión del Contrato Individual de trabajo y por ende de la relación laboral.

**ARTÍCULO 84.-** El FIDEICOMISO podrá aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere este Título en el término de un mes, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la falta del EMPLEADO y se haya concluido la investigación correspondiente.

**ARTÍCULO 85.-** Se entenderá por Amonestación la llamada de atención ante testigos que haga verbalmente o por escrito el FIDEICOMISO al EMPLEADO, por haber incurrido éste en alguna falta para que corrija su conducta.

**ARTÍCULO 86.-** Los Directores de Área, Directores de las Escuelas Náuticas, estarán facultados para imponer las amonestaciones escritas, mismas que deberán dirigirse y entregarse al EMPLEADO con copia para su expediente; teniendo el EMPLEADO, la obligación de enmendar el hecho que motivó la amonestación escrita, en un plazo de ocho días hábiles.

**ARTÍCULO 87.-** Tanto las amonestaciones verbales como las escritas, se deberán de informar por escrito y remitir junto con la documentación correspondiente, al Departamento de Recursos Humanos para su control y registro.



FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



**ARTÍCULO 88.-** Se harán acreedores a una amonestación verbal o escrita, los EMPLEADOS que no realicen su trabajo con diligencia, esmero y cuidados requeridos.

**ARTÍCULO 89.-** La suspensión temporal sin goce de salario, es la sanción que podrá imponer el FIDEICOMISO a través de sus Directores de Área, Directores de las Escuelas Náuticas y el Capitán del Buque Escuela a los EMPLEADOS, cuando éstos incurran en alguna de las infracciones consideradas en el presente Reglamento y/o análogas que establezca la Ley, mismas que serán impuestas en los términos establecidos en el artículo 92 del presente Reglamento.

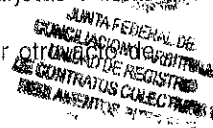
**ARTÍCULO 90.-** El Departamento de Recursos Humanos presentará quincenalmente por escrito, a los Directores de Área en el caso de Oficinas Centrales y a los Directores de las Escuelas Náuticas, el reporte de asistencia que contendrá los retardos, permisos, justificaciones, faltas y licencias de los EMPLEADOS, con el objeto de conocer, dictar y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan para cada caso.

**ARTÍCULO 91.-** Las sanciones que se podrán poner a los EMPLEADOS por faltas injustificadas a sus labores, son las siguientes:

- I. Por la primera falta de asistencia injustificada del EMPLEADO a su trabajo, se **hará acreedor a una amonestación escrita por parte de su Superior Jerárquico inmediato, con copia para el Departamento de Recursos Humanos, con el fin de que se integre a su expediente.**
- II. Por la segunda falta de asistencia injustificada del EMPLEADO a su trabajo, se le impondrá suspensión de **un día** de trabajo sin goce de sueldo.
- III. Por tener el EMPLEADO más de 3 faltas de asistencia a su trabajo en un periodo de 30 días, sin permiso del FIDEICOMISO o, sin causa justificada, se procederá a la rescisión del Contrato o relación laboral, sin responsabilidad para el FIDEICOMISO.

**ARTÍCULO 92.-** La suspensión de tres a ocho días laborales, sin goce de sueldo, se aplicará por el FIDEICOMISO, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el EMPLEADO se niegue a entregar oportunamente el trabajo o trabajos, así como documentación o información cuyo trámite esté a su cuidado o, en su caso, valores, fondos y bienes cuya administración o guarda estén a su cargo.
- II. Cuando el EMPLEADO marque o firme a nombre o por otro EMPLEADO las tarjetas o listas de asistencia.
- III. Cuando el EMPLEADO realice préstamos con interés, rifas, tandas o cualquier otro comercio entre el personal del FIDEICOMISO.



# FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL



- IV. Cuando sin orden o autorización, el EMPLEADO permita que otras personas no autorizadas, utilicen o manejen el equipo, maquinaria, vehículos, instrumentos, herramientas, mobiliario y demás bienes que se le hubiesen entregado o se encuentren a su cuidado.
- V. Por no portar debidamente el uniforme de trabajo.
- VI. Reincidir el EMPLEADO en no realizar su trabajo con la diligencia, esmero y cuidado requeridos o en cualquier otra conducta de las establecidas en este Reglamento.
- VII. Dedicarse durante las horas de trabajo a las labores ajenas a las que le han sido asignadas.
- VIII. Sustraer, usar o emplear indebidamente para asuntos particulares, personales o de terceros el equipo, útiles, materiales, maquinaria, vehículos, documentación e información que el FIDEICOMISO proporciona para el desempeño de sus labores.
- IX. Proporcionar o transmitir a terceros, documentación o información respecto del trabajo desarrollado o que se le encomiende.
- X. Por cualquier otra causa grave, a juicio del FIDEICOMISO, no prevista en este Reglamento.

**ARTÍCULO 93.-** En el caso de que el EMPLEADO hubiese contraído deudas con el FIDEICOMISO deberá pagarlas al momento de su separación del propio FIDEICOMISO, con el importe de su liquidación o finiquito, y si el monto de éste no fuera suficiente, se firmará un acuerdo que será soportado con pagarés y/o alguna garantía prendaria o hipotecaria hasta el monto total de su adeudo.

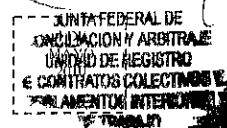
**ARTÍCULO 94.-** En el supuesto de que el EMPLEADO incurra en una falta que amerite la suspensión y/o la rescisión del Contrato Individual de Trabajo, los Directores de Área, Directores de las Escuelas Náuticas y el Capitán del Buque, deberán de levantar el Acta Administrativa correspondiente, con la intervención del EMPLEADO, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, se tomará la declaración del EMPLEADO y de los testigos de cargo y descargo que se propongan y será firmada por los que en ella intervengan y por los testigos de asistencia.

**ARTÍCULO 95.-** El Acta Administrativa citada en el artículo anterior, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Previo al levantamiento del acta, deberá de citarse al EMPLEADO mediante notificación fehaciente ante dos testigos, en donde se le den a conocer las causas por las que se le cita y el derecho que tiene para manifestar lo que a su interés convenga y proponer los testigos de descargo que estime pertinentes.
- II. Los testigos de cargo serán designados por los Directores de Área, Directores de las Escuelas Náuticas y el Capitán del Buque.
- III. Deberán de intervenir dos testigos de asistencia para dar fe de la celebración del acta.
- IV. Al concluir el acta, deberá de entregarse una copia al EMPLEADO.

**DE LOS EMPLEADOS DEL BUQUE ESCUELA "NÁUTICAS MÉXICO"**

**DEROGADO**



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*



**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**



**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los EMPLEADOS del FIDEICOMISO.

**ARTÍCULO 2.-** Todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, será resuelto por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento surtirá efectos, una vez que sea depositado, registrado y aprobado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO 4.-** A solicitud del FIDEICOMISO o de los EMPLEADOS, el presente Reglamento Interior de Trabajo será revisado cada dos años, contados a partir de la fecha en que surta efectos el mismo, previa presentación de la Comisión Mixta de Representantes correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** Todo aquello que se contraponga o difiera a lo previsto en la legislación laboral conducente y aplicable, así como al presente Reglamento Interior de Trabajo, quedará sin efecto, debiendo prevalecer lo acordado por los representantes de la Comisión Mixta en las presentes disposiciones

**DESDE EL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO 2009, SE INTEGRÓ LA COMISIÓN REVISORA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, QUEDANDO CONFORMES CON LOS ALCANCES LABORALES DEL MISMO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL CALCE LAS PERSONAS EN QUE EN ELLA INTERVINIERON EL DÍA 04 DE MAYO DEL AÑO 2010.**

**POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL FIDEICOMISO**

**CAP. LUIS IGNACIO MUBIEL DEL CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL**

**MTRA. BLANCA ESTHÉLA ZEPEDA MILANEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

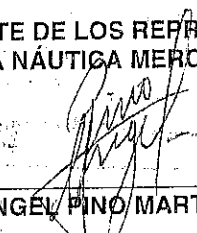
**C.P. ROQUE SARVIDE MONROY  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**


**JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
UNIDAD DE REGISTRO  
CONTRATOS COLECTIVOS  
DE TRABAJADORES**

FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

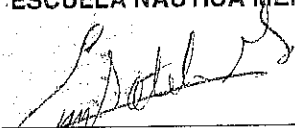



POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO  
ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. DE ALT. FERNANDO SILICEO Y TORRES"

  
ING. ÁNGEL PINO MARTÍNEZ

  
MIGUEL CRISTÓBAL CAZARES PONCE

ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. DE ALT. ANTONIO GÓMEZ MAQUEO"


  
ERNESTO MARTÍN SOTELO GAXIOLA

  
ERIKA CANDELARIA ROQUE CASTAÑEDA

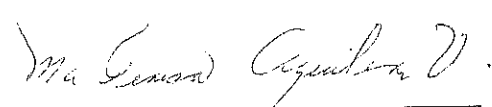
ESCUELA NÁUTICA MERCANTE "CAP. ALT. LUIS GONZAGA PRIEGO GONZÁLEZ"

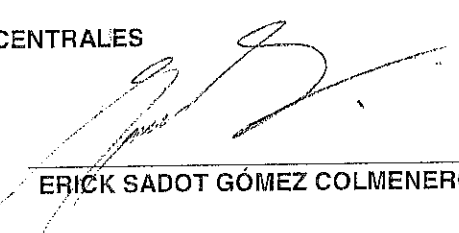
CENTRO DE EDUCACIÓN NAÚTICA DE CAMPECHE

  
ANDRÉS ESTRADA MARTÍNEZ

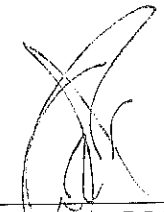
  
ENRIQUE CAMACHO CUELLAR

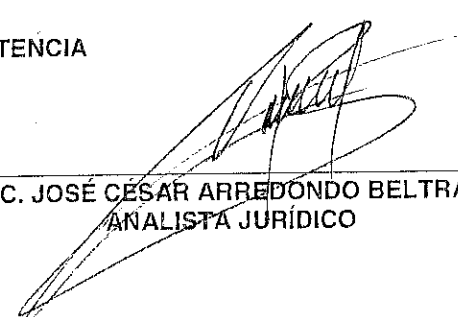
POR OFICINAS CENTRALES

  
MARÍA TERESA DEL ROSARIO AGUILERA  
VÁZQUEZ

  
ERICK SADOT GÓMEZ COLMENERO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
LIC. ANGÉLICA DEL ROCÍO RUIZ GARCÍA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

  
LIC. JOSÉ CÉSAR ARREDONDO BELTRÁN  
ANALISTA JURÍDICO